

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 312.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Instrucción para llevar a efecto el Censo de la población de España el día 31 de diciembre de 1920.

CAPITULO IV

Procedimiento de inscripción y modo de llenar la cédula.

(Continuación.)

Artículo 23. Serán considerados para los efectos del Censo, residentes ausentes en un término municipal los que, siendo vecinos o domiciliados en el mismo, pasen la noche del 31 de diciembre en otro municipio, y deben ser reputados para iguales fines como transeuntes en un Ayuntamiento los que pernocten en él el mismo día del Censo y no hayan adquirido aún el derecho de ser inscritos como residentes presentes, conforme a lo prevenido en el artículo 21. En su vista, para llevar a cabo el empadronamiento se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º Si el día designado para la entrega de las cédulas a los jefes de familia se hallaren temporalmente ausentes del pueblo en su domicilio todos los individuos que la componen, los Presidentes de las Juntas municipales arbitrarán los medios de que se llenen las cédulas correspondientes, valiéndose para ello del testimonio de los vecinos y consultando los datos con el padrón municipal, expresando por medio de nota

al final esta circunstancia e inscribiendo o sus individuos como ausentes.

2.º Cuando la ausencia de un individuo sea por estar en el servicio militar no se inscribirá en la cédula de su familia, porque habrá de ser empadronado en la colectiva del Cuerpo a que corresponde.

3.º Los individuos de tropa que se hallen en sus casas con licencia ilimitada figurarán en las cédulas de sus respectivas familias como transeuntes, y en la colectiva del Cuerpo a que pertenezcan como ausentes.

4.º Los que en la noche del día de la inscripción hayan de ponerse en camino antes de las doce, sea por tierra sea por mar, para un punto dentro de España, a donde deberán llegar durante la misma noche, si son vecinos o domiciliados y viven con familia, serán empadronados como residentes ausentes en la cédula de ésta; y como transeuntes en el punto de llegada.

Si son vecinos, pero viven solos, se extenderá la cédula correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera de este artículo.

Si los viajeros de que se trata fueran transeuntes, no se inscribirán en el punto de salida sino en el de llegada, en donde serán empadronados como presentes, bien con el carácter de residentes, bien con el de transeuntes, según proceda.

5.º Los que en la noche de la inscripción estén viajando así como los conductores de carruajes y de automóviles de transporte, y los Capitanes y tripulaciones de los buques, serán inscritos como residentes ausentes en su domicilio legal, y como transeuntes, si viajan por tierra, en el punto de llegada dentro de España, o en el último pueblo de la frontera cuando el viaje continúe al extranjero y viajando por mar, en el punto de desembarque, si es territorio español.

Para que tenga lugar la inscripción

en las indicadas condiciones, los Jefes de estación de ferrocarril y los Comandantes de puerto facilitarán a los referidos conductores de carruajes o automóviles y Capitanes o patronos de buques las cédulas de inscripción correspondientes que para ese fin les hubieren sido entregadas de antemano por las respectivas Juntas municipales del Censo.

6.º También serán clasificados como transeuntes

a) Los militares en activo servicio que correspondan a Cuerpos del Ejército o de la Armada, cuya plana mayor se halle en otro Municipio.

b) Los tripulantes de un buque de guerra que accidentalmente se encuentren el día del recuento en un término distinto de aquel al cual se halle destinado.

c) Los estudiantes, sirvientes y otros dependientes no emancipados cuyos padres o tutores tengan su domicilio legal en otro Municipio.

Art. 24. La residencia legal de los individuos que componen un Cuerpo de Ejército (Jefes, Oficiales y tropa) es el Municipio en que reside la plana mayor del mismo; y la de los tripulantes de un buque de guerra el punto donde se halle destinado.

Artículo 25. Los militares en activo servicio pertenecientes a Cuerpos acuartelados o alojados habrán de ser inscritos conforme a las reglas siguientes:

1.º El Jefe que se halle al frente de cada Cuerpo el día del empadronamiento dará una cédula colectiva en la que se incluirá él con todos los individuos que lo compongan en el mismo día (Jefes, Oficiales y tropa), clasificándolos como residentes, ya sean o no cabezas de familia.

2.º Serán reputados como ausentes todos los individuos que el día de la inscripción se hallen fuera del término municipal, bien de guarnición o de destacamento, en otro punto o prestando algún otro servicio militar, bien con licencia temporal

o ilimitada, o enfermos en el Hospital que radique igualmente fuera del Municipio en que se halle la plana mayor; pero si el Hospital radica dentro del término, los militares que en él pernocten dicho día serán clasificados como residentes presentes.

3.º Los militares en activo servicio, de que trata este artículo, que tengan familia a su cargo en la misma población, extenderán cédula aparte, inscribiendo y clasificando a sus individuos como residentes presentes, pero sin inscribirse ellos, y haciendo constar la causa de esta omisión por medio de nota autorizada.

4.º Los Oficiales generales exentos de servicio, los de la reserva y todos los demás militares de la clase de retirados serán considerados para su inscripción, en cuanto al domicilio, como la generalidad de los habitantes.

5.º Los Jefes de batallón, compañía o partida que se hallen de guarnición, destacamento, etc., fuera del término municipal en que reside la plana mayor del Cuerpo, darán su cédula colectiva de las fuerzas a sus órdenes, considerando a todos los individuos como transeuntes y señalándoles como residencia legal el punto donde se halle la citada plana mayor.

6.º Los individuos pertenecientes a los Institutos de Carabineros y Guardia civil, que por razón del servicio que prestan son considerados como residentes presentes en el punto de su destino, serán inscritos en cédula colectiva, que autorizará el Jefe, Oficial o individuo de mayor categoría que resida en el término municipal.

Los que tengan familia la inscribirán en la cédula de esta clase, que con tal objeto habrán recibido en su domicilio; pero no incluyéndose el jefe de la misma y haciendo constar por medio de nota que la causa de esta omisión consiste en que figura ya empadronado en la cédula colectiva correspondiente.

Artículo 26. Para llenar con exactitud y acierto las columnas del dorso de la cédula deberán tenerse presentes las siguientes observaciones:

1.ª En las columnas del dorso no deben figurar sino los cargos, situaciones o empleos que lleven anejo un sueldo, jornal, gratificación, remuneración o beneficio económico de cualquier género que sea.

2.ª Profesión principal de una persona es la que le ocupa la mayor parte de su tiempo y de su capacidad de trabajo durante el año y le proporciona a la vez la mayor parte de sus recursos. Profesión accesoria o secundaria es la que se ejerce en segundo término para obtener un complemento del sueldo, jornal o ganancias producidas por la primera. Tal es el caso del sacerdote que además ejerce la enseñanza, del barbero que es también practicante, del empleado que es administrador de fincas y del labrador que trabaja a jornal en las obras públicas.

3.ª Se considerará jefe o director de un establecimiento de industria o comercio al que lo dirija efectivamente, aunque éste a su vez se encuentre bajo las órdenes de una Sociedad, de un capitalista o de otro director residente en el extranjero o en población distinta, o que lo sea de los varios establecimientos de una misma Empresa.

El artesano u obrero independiente que trabaja por cuenta propia, solo o con la única ayuda de los miembros de su familia, consignará en la columna 9 del dorso, en vez del nombre del dueño o casa que proporciona el trabajo, las palabras «obrero independiente». El obrero a domicilio que trabaja a jornal o destajo para un contratista, fabricante o establecimiento comercial, inscribirá en la columna 10, después de la calle y número donde esté situado el establecimiento que le emplee, las palabras «a domicilio».

El propietario rural no se considerará jefe o director de establecimiento sino en el caso de que cultive o explote por sí mismo las tierras, si no lo hiciera así y no tuviera alguna otra profesión o empleo retribuido, se limitará a poner en la columna 2 del dorso las palabras «rentista fincas rústicas»; pero si además tuviera alguna ocupación lucrativa, inscribirá ésta como profesión principal y en la columna 11 del dorso, como profesión secundaria, la de «rentista fincas rústicas».

Cuando el propietario rural no explote por sí mismo las tierras, el arrendatario que las cultive o dirija su cultivo es el que debe considerarse como jefe o director de la explotación y será inscrito en las columnas 3, 4 y 5 del dorso.

4.ª Los que el día 31 de diciembre de 1920 se encontraran sin empleo, siempre que la desocupación sea de carácter temporal, inscribirán en la columna 9 del dorso las pala-

bras «sin empleo» y en las columnas 6 o 7 del dorso harán constar el último sueldo o jornal que hubieren disfrutado.

5.ª Según que el asalariado cobre jornal diario o sueldo mensual, inscribirá en la columna 6 del dorso el jornal efectivo en pesetas de un día de trabajo, con referencia a la fecha de la inscripción, o en la columna 7 del dorso el sueldo efectivo en pesetas de un mes, referido al de diciembre de 1920. Sería de extraordinaria conveniencia, para facilitar la labor informativa del Instituto de Reformas Sociales, que se expresarán las mejoras o bonificaciones en dinero o en especie que se disfruten, tales como participación en los beneficios, pensiones de retiro, comida o alojamiento, las cuales deberán consignarse después de la cifra en pesetas, con las iniciales *p, b, p, r, c, o, a*.

6.ª Las mujeres casadas o hijas de familia, que además de las faenas domésticas ayuden al Jefe de la misma en su industria o trabajo, consignarán el nombre de una o de otro en la columna 2 del dorso, dejando en blanco las restantes, a no ser que tengan fijado sueldo o jornal por el cabeza de familia, en cuyo caso lo harán constar en la columna correspondiente.

7.ª Se inscribirán únicamente como pobres de solemnidad los que no tengan otro recurso que la caridad pública, así como también los ancianos e incurables acogidos en establecimientos de beneficencia.

CAPITULO V

Operaciones posteriores al empadronamiento.

Artículo 27. A partir del día 1.º de enero de 1921, los Agentes recorrerán de nuevo su demarcación, recogiendo casa por casa las cédulas que hubieren entregado en los días anteriores al 31 de diciembre. Para cumplir esta operación, los Agentes tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª En el acto de recoger cada cédula la examinarán detenidamente, para ver si contiene todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones referentes a la profesión sean exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurará inmediatamente comprobarlo por cuantos medios estén a su alcance.

2.ª Recogidas todas las cédulas de la demarcación, las entregarán antes del día 8 de enero a los Presidentes de las respectivas Comisiones, ordenándolas y numerándolas y uniéndolas las relaciones de casas habitables y los cuadernos de reparto.

Artículo 28. Las Comisiones de sección contarán las cédulas entre-

gadas por los Agentes, las revisarán y comprobarán, comparándolas con las relaciones de casas habitables y con los cuadernos de reparto, y corregirán o subsanarán las omisiones y errores que presenten. A continuación formarán un resumen del total de cédulas de familia y colectivas recogidas en la sección, y del total de individuos residentes presentes, ausentes o transeuntes que figuran inscritos en ellas. Este resumen y las cédulas de la sección, cosidas, numeradas y ordenadas, se entregará por los Presidentes de las secciones a los Alcaldes Presidentes de las Juntas antes del 12 de enero.

Artículo 29. Las Comisiones harán sobre el terreno, por sí o con la cooperación de los Agentes repartidores, las comprobaciones necesarias para suplir las omisiones en las cédulas, incluir a los que no hubieren sido inscritos y contestar a las observaciones que les haga la Junta municipal, la provincial o la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Artículo 30. Las Juntas municipales, en cuanto obren en su poder las cédulas de todo el Municipio, pondrán en orden correlativo las secciones, e inmediatamente formarán un resumen del resultado del Censo, haciendo constar como avance el total de cédulas recogidas en todo el término y el número de habitantes residentes presentes, ausentes y transeuntes que figuren en ellas.

El Alcalde-Presidente pondrá en conocimiento del Gobernador civil este avance antes del 14 de enero, sin perjuicio de hacer después en sus cifras, consideradas como provisionales, las rectificaciones justificativas que procedan.

Artículo 31. Las Juntas municipales, después de enviar al Gobernador el avance del Censo, harán una nueva revisión y examen de las cédulas y compararán los resultados totales obtenidos con el último padrón municipal, con el último Censo electoral, con las relaciones de casas habitables y cuadernos de los Agentes y con la cifra de población probable que les haya comunicado el Jefe de Estadística; y cuando de estas comparaciones resulte sospechosa de omisión o inexactitud, dispondrán que las Comisiones o los Agentes recorran de nuevo las secciones correspondientes hasta subsanar y corregir las faltas y errores notados. Las cédulas colectivas o azules serán objeto de especial atención para descubrir las duplicaciones u omisiones que se produzcan en hospitales, sanatorios, cuarteles, internados, etc.

Artículo 32. A continuación las Juntas municipales colocarán separadamente entre cartones las cédulas de cada sección y formarán el cuaderno auxiliar extractándolas de la manera siguiente:

I. Cada cédula de inscripción ocupará una línea del cuaderno.

II. Se extractarán las cédulas de cada sección separadamente, empezando por el casco de la capital del Ayuntamiento y siguiendo por las demás entidades hasta terminar por los edificios diseminados.

III. Al final del cuaderno se hará el resumen de todas las secciones y el resultado se trasladará al impreso llamado «resumen municipal», el cual dará a conocer el total de cédulas de familia y colectivas recogidas, el de residentes, presentes o ausentes, el de transeuntes, y la población de Hecho y de Derecho del Municipio con distinción de sexo.

De donde resulta que el cuaderno auxiliar dará a conocer:

a) El total de habitantes por sexo de cada Ayuntamiento con distinción de residentes (presentes y ausentes) y de los transeuntes y de la población de Hecho y de Derecho.

b) El mismo total de cada sección.

c) El nombre de cada entidad de población y el número de sus habitantes.

d) El total de habitantes inscritos en los edificios y albergues diseminados.

e) La calle, plaza, avenida, etc., en que se halla la casa o vivienda a que pertenece la cédula extractada.

f) La distancia de cada entidad o edificio diseminado al mayor núcleo.

Artículo 33. Terminados los cuadernos auxiliares y los resúmenes, las Juntas municipales procederán a la formación del padrón del Censo en las hojas que juntamente con otros impresos habrán recibido del Jefe de Estadística.

En los padrones, cada habitante inscrito en las cédulas ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por secciones y cada sección comenzará a copiarse en principio de plana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Artículo 34. Los cuadernos auxiliares y los resúmenes municipales serán autorizados por los Alcaldes Presidentes y Secretarios de las respectivas Juntas municipales.

Los padrones llevarán las firmas de los Vocales de las Juntas que hayan asistido a la sesión en que fueron aprobados.

Artículo 35. Las Juntas municipales redactarán una Memoria de cuantos trabajos censales hubieren realizado. En ella mencionarán las personas que más se hayan distinguido en el curso de las operaciones, expresando los servicios especiales que hubiesen prestado.

A esta Memoria se unirá copia de la cuenta de gastos municipales ocasionados por el Censo.

Artículo 36. Concluidos los trabajos, las Juntas municipales remitirán a las provinciales, debidamente

te empaquetadas y preparadas para prevenir y evitar todo deterioro, las cédulas de inscripción originales, los cuadernos auxiliares y resúmenes municipales, los padrones, las Memorias y cuentas de los gastos del Censo, en los plazos siguientes:

Antes del 5 de febrero los de los Ayuntamientos menores de 8.000 habitantes, según el Censo de 1910.

Antes del 10 de marzo los de los Ayuntamientos de 8.000 a 30.000 habitantes, según el mismo Censo.

Antes del 15 de abril los de los Ayuntamientos mayores de 30.000 habitantes.

Artículo 37. Las Juntas municipales continuarán constituidas y en funciones de su incumbencia hasta que se declaren disueltas por una disposición superior, quedando obligadas a hacer las comprobaciones y a contestar a las observaciones que sobre la inscripción dispongan las Juntas provinciales o la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

CAPITULO VI

Trabajos de las Juntas provinciales.

Artículo 38. A medida que se reciban los avances del resultado de la inscripción, referentes a las secciones y a los términos municipales, El Jefe de Estadística, Secretario de la Junta provincial, procederá sin pérdida de tiempo a comparar aquel dato con la población probable calculada de antemano a cada Ayuntamiento, y si los partes dados por los Alcaldes acusan baja de habitantes con relación a dicha población calculada, o resultasen otras deficiencias, lo pondrá en conocimiento del Gobernador Presidente, quien adoptará con urgencia las disposiciones que considere necesarias para que las correspondientes Juntas municipales corrijan las omisiones notadas o los defectos cometidos, señalándoles en consecuencia un plazo improrrogable para subsanarlas o para explicarlas, en el caso de ser cierta y real la baja observada.

Si transcurrido el plazo señalado no hubiesen subsanado las Juntas municipales las omisiones notadas, o si no considerase la Junta provincial bien justificada la causa de la baja, ésta propondrá a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno.

Del mismo modo se procederá, si a ello hubiere lugar, a medida que se vayan recibiendo los resúmenes municipales y demás documentos referentes a la inscripción de cada Ayuntamiento. Los Jefes de Estadística darán cuenta a la Dirección general, a la vez que lo hagan a los Gobernadores Presidentes, del resultado que arroje la comparación susodicha, cuando ésta aouse baja de habitantes, y si a los tres días no hubiese tomado el Gobernador Presidente medida alguna, los Je-

fes lo comunicarán a la Dirección general para que resuelva lo que proceda.

Artículo 39. Las Juntas provinciales examinarán con el mayor detenimiento los documentos censales que les remitan las Juntas municipales.

Cuando todas las cédulas de un Ayuntamiento carezcan de defectos, o corregidos éstos no hubieran de producir alteración en el número de habitantes inscritos, se procederá a comprobar las cédulas con el cuaderno auxiliar y las sumas de éste con los resúmenes municipales correspondientes, y si resulta conformidad entre unos y otros documentos, se consignará en el cuaderno auxiliar, y en los dos resúmenes municipales la diligencia o nota de aprobación, que autorizarán el Presidente y Secretario de la Junta provincial.

Si de este examen resultasen errores u omisiones, se exhortará a las respectivas Juntas municipales para que en un plazo breve corrijan los defectos notados, advirtiéndoles que de no hacerlo así se propondrá a la Dirección general el nombramiento de Comisiones que giren visitas de comprobación a los correspondientes municipios.

A medida que las Juntas provinciales vayan aprobando los cuadernos auxiliares y resúmenes municipales, remitirán un ejemplar de cada uno de los últimos, con la diligencia de aprobación, a las Juntas municipales, manifestándoles que durante el plazo de ocho días pueden exponer ante la Junta provincial las observaciones que estimen oportunas sobre las cifras definitivas de habitantes que expresan los resúmenes y que, transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

En el caso de presentarse reclamación dentro de los ocho días señalados, la Junta provincial la elevará con su informe a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y de la resolución que ésta dicte podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, dentro de los quince días siguientes al en que fuera comunicada la resolución a la Junta municipal.

Artículo 40. Las Juntas provinciales formarán el cuaderno auxiliar de la provincia de la misma forma que los cuadernos auxiliares del Municipio, y de su resumen el Gobernador Presidente dará cuenta por telégrafo a la Dirección general, remitiendo por el primer correo una copia del cuaderno y resúmenes municipales.

Artículo 41. Las Juntas provinciales comprobarán el padrón con las cédulas, aprobándolo cuando proceda o rectificándolo si a ello hubiere lugar. En cada uno se consignará la nota de aprobación por los Presidentes y Secretarios de la Junta provincial.

Las cédulas originales de familia y colectivas se conservarán en las oficinas de Estadística para los trabajos sucesivos de clasificación. Los padrones y cuadernos auxiliares se entregarán, mediante recibo, a los comisionados que para recogerlos envíen los Ayuntamientos en la fecha que se les señale.

Artículo 42. Concluidas todas las operaciones, las Juntas provinciales redactarán una Memoria de los trabajos del Censo de la provincia, teniendo en cuenta las observaciones más importantes que se hayan hecho constar en las Memorias de las Juntas municipales y cuidando también de mencionar a las personas que más se hubieren distinguido en los trabajos censales, tanto de la provincia como de los Municipios.

Las Juntas provinciales no cesarán en sus funciones hasta que se acuerde su disolución de orden superior.

Artículo 43. Una vez aprobado y publicado el Censo general de España con carácter definitivo, no podrá ser modificado hasta que tenga lugar otro nuevo diez años después del presente y en el otro año de terminación cero.

(Concluirá.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en este periódico oficial, número 141, del día 3 de septiembre último, en el que solicita aprovechar seiscientos litros de agua por segundo del arroyo «Barranco Malo», en término municipal de Pineda de la Sierra, con destino a usos industriales, sin que durante el plazo de treinta días se haya presentado ningún otro proyecto en competencia.

Descripción del proyecto.

La presa, de tres metros de altura y de 12'80 metros de longitud, se emplazará en el punto llamado «Dos Aguas», dentro de la barrancada que se conoce con el nombre de «Barranco Malo», y, adosado a la misma, comienza el canal de derivación que tendrá de longitud 3563'40 metros, desarrollándose por la margen derecha del río, hasta llegar al depósito regulador y de sedimentación, de donde partirá la tubería forzada que ha de conducir el agua a la cámara de la turbina, y de allí, directamente, sin intervención de canal de desagüe, se devolverá al río Pineda (Arlanzón) íntegramente.

Todas las obras del proyecto se construirán en terrenos de dominio público, incluso la casa de máquinas, solicitando a este efecto el terreno necesario para la construcción de la misma y la servidumbre de estribo

de presa y acueducto para las demás obras.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este BOLETIN, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 2 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Por el presente anuncio y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público que D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, proyecta derivar del río Pineda (Arlanzón) 3.000 litros de agua por segundo con destino a usos industriales, desarrollándose las obras en los términos municipales de Urrez, Villasar y Villorobe, situándose la presa en jurisdicción de Urrez, al término de Peñavera; abriéndose un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la fecha de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual el petionario deberá presentar su proyecto, admitiendo otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 5 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la enfermedad infecto-contagiosa «glosopeda» en las especies vacuna, lanar, cabría y de cerda de los términos municipales de Fuentespina, Guadilla de Villamar, Revilla del Campo, Huérmeces, Valmala, Presencio y Los Balbases; también participa haberse presentado la rabia en un ganado asnal y un perro de Ruyales del Agua.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la glosopeda que venían padeciendo los ganados de Pradoluengo, Rábanos, Junta de Oteo y Villagalijo.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 5 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del

firme, incluso su empleo en recargos, durante los años de 1917, 1918 y 1919 de la carretera de tercer orden de Masa a Cornudilla, ejecutados por su contratista D. Valentin S. Rozas, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que el Alcalde del término municipal en que radican las obras, que es Poza de la Sal, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, la certificación de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquélla, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 5 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Circulares.

Según me participa el Alcalde de Partido de la Sierra en Tobalina, el día 29 de octubre último desapareció del pueblo de Cubillo de la Sierra una potra lechal, propiedad de D. Cándido Herrán, de las señas siguientes: color rojo, alzada cinco y media cuartas, con una estrella en la frente, todos los extremos pardos y percherona.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial a fin de que por los agentes dependientes de mi autoridad se proceda a su busca, y, caso de ser habida, sea puesta a disposición de la Alcaldía, para ser entregada a su dueño.

Burgos 5 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

En uso de las facultades que me confiere el art. 10 del reglamento para ejecución de la ley de Caza, y en vista de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedado de caza los dos montes de propios y terrenos del pueblo de Molina del Portillo, del término municipal de Barcina de los Montes, a favor de D. Agustín Iza Rementería.

Burgos 5 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la Superioridad la comprobación de los Registros Fiscales de los términos municipales de Arcos, Atapuerca, Arenillas de Riospizuerca y Rioseras, por el orden citado, se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles a los señores propietarios la obligación en que se hallan de

facilitar el mejor desempeño de su cargo a la Comisión encargada de llevar a cabo dicha comprobación, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos con objeto de adquirir los datos necesarios para la tasación.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

La Comisión encargada de llevar a cabo los trabajos se halla formada por el Arquitecto Jefe D. José Villamor; los Arquitectos D. Luis Larraínzar y D. Gonzalo Cadarso; Aparejadores D. Antonio San Martín, D. Antonio Caballo y D. Amaro Tagarro y Auxiliares administrativos D. Anselmo Torres y D. Emilio Gómez.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 58 de la Instrucción vigente.

Burgos 4 de noviembre de 1920.—El Arquitecto Jefe, José Villamor.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de noviembre actual, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 3, 5, 6 y 10 al 14 de la carretera de Trespaderne a Puentelarrá, cuyo presupuesto asciende a 49.602'26 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de cuatrocientas noventa y siete (497) pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 29 de noviembre corriente, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en dicha Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 5 de noviembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Hasta las trece horas del día 24 de noviembre actual se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para

optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 70 al 87 de la carretera de Palencia a la estación de Aranda, cuyo presupuesto asciende a 86.127'58 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de ochocientas sesenta y dos (862) pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 29 de noviembre corriente, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 5 de noviembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Mansilla de Buagos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, se saca a pública subasta el arriendo de la administración municipal y casa-taberna de este pueblo por cinco trimestres o sea desde 1.º de enero de 1921 hasta 31 de marzo de 1922, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; la subasta tendrá lugar el día 14 del corriente mes a las tres de la tarde, y de no haber positor se celebrará otra el día 21 a la misma hora.

Mansilla de Burgos 1.º de noviembre de 1920.—El Alcalde, Higinio Arnáiz.

Alcaldía de Torresandino.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920 21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Torresandino 22 de octubre de 1920.—El Alcalde accidental, Tomás Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María Ribarredonda.

Alcaldía de Salguero de Juarros.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares, para el próximo año de 1920-21, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra él las reclamaciones pertinentes.

Salguero de Juarros 2 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Ildefonso Leiva.

Alcaldía de Revillarruz.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914-15, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Revillarruz 1.º de noviembre de 1920.—El Alcalde, Bienvenido Palacios.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias documentadas con arreglo a la ley, en esta Secretaría, por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Monasterio de Rodilla 21 de octubre de 1920.—El Alcalde, Pedro Quintana.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 3

IMPRESA PROVINCIAL